



Asamblea General

Septuagésimo primer período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
12 de enero de 2017
Español
Original: inglés

Tercera Comisión

Acta resumida de la 52ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el viernes 18 de noviembre de 2016, a las 10.00 horas

Presidente: Sra. Mejía Vélez. (Colombia)

Sumario

Tema 26 del programa: Desarrollo social (*continuación*)

- a) Desarrollo social, incluidas las cuestiones relativas a la situación social en el mundo y a los jóvenes, el envejecimiento, las personas con discapacidad y la familia (*continuación*)

Tema 67 del programa: Derecho de los pueblos a la libre determinación (*continuación*)

Tema 68 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos (*continuación*)

- b) Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (*continuación*)

Tema 106 del programa: Prevención del delito y justicia penal (*continuación*)

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse lo antes posible, con la firma de un miembro de la delegación interesada, al Jefe de la Sección de Gestión de Documentos (dms@un.org), e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org/>).

16-20481 (S)



Se ruega reciclar



Se declara abierta la sesión a las 10.05 horas.

Tema 26 del programa: Desarrollo social
(*continuación*)

a) Desarrollo social, incluidas las cuestiones relativas a la situación social en el mundo y a los jóvenes, el envejecimiento, las personas con discapacidad y la familia (*continuación*)
(*A/C.3/71/L.6/Rev.1 y A/C.3/71/L.7/Rev.1*)

*Proyecto de resolución A/C.3/71/L.6/Rev.1:
Seguimiento del vigésimo aniversario del Año
Internacional de la Familia y necesidades futuras*

1. **La Presidenta** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.
2. **El Sr. Plasai** (Tailandia), al presentar el proyecto de resolución en nombre del Grupo de los 77 y China, da lectura a una revisión oral del texto: en el párrafo 3, se debería suprimir la expresión “con el fin de”.
3. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que Belarús, la Federación de Rusia y Turquía se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución.
4. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/71/L.6/Rev.1 en su forma revisada oralmente.*
5. **La Sra. Phipps** (Estados Unidos de América) dice que su delegación acoge con agrado el hincapié que hace el proyecto de resolución en el equilibrio entre el trabajo y la vida personal, la integración social, la solidaridad intergeneracional, las responsabilidades de todos los familiares, oportunidades de aprendizaje durante toda la vida, la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y la necesidad de eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas. No obstante, debido a la existencia de diversas estructuras familiares, todas las cuales tienen la capacidad de ofrecer un entorno propicio y protector, la delegación de los Estados Unidos habría preferido que se hiciera una referencia específica a la “diversidad de las familias” o a las “diversas formas de familia”.
6. **El Sr. Kollár** (Eslovaquia), hablando en nombre de la Unión Europea, dice que la Unión Europea comparte la opinión expresada por muchas otras delegaciones acerca de la valiosa contribución que

realizan las familias para fortalecer la sociedad, y la necesidad de formular políticas para apoyar su función. Sin embargo, para que esas políticas tengan éxito, deben ser inclusivas. En todo el mundo, las familias están cambiando en respuesta a la evolución de la situación económica y social. La familia es una entidad viva y dinámica, y los debates sobre políticas deberían reflejar el hecho de que en diferentes sistemas culturales, sociales y políticos existen diversas formas de familia. A ese respecto, la Unión Europea entiende que todas las referencias a la noción de “familia” que figuran en la resolución reflejan esa inclusividad.

7. La Unión Europea lamenta que el concepto de familia siga generando divisiones en las deliberaciones de las Naciones Unidas. No debería ser así, ya que todas las delegaciones reconocen el valor de las familias y su contribución a la sociedad y el desarrollo humano. La Unión Europea seguirá trabajando de manera constructiva con los asociados a fin de lograr un consenso sobre la cuestión.

8. **El Sr. Ríos Sánchez** (México) dice que, si bien su delegación acoge con beneplácito el proyecto de resolución, en consonancia con la posición del país a nivel nacional y diversos acuerdos regionales, habría deseado que el proyecto reflejara las diversas formas que pueden adoptar las familias.

*Proyecto de resolución A/C.3/71/L.7/Rev.1:
Seguimiento de la Segunda Asamblea Mundial sobre
el Envejecimiento*

9. **La Presidenta** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.
10. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que Albania, Austria, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, los Estados Unidos de América, la ex República Yugoslava de Macedonia, Irlanda, Italia, Kazajstán, Liechtenstein, Malta, Mónaco, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, la República de Moldova, San Marino, Serbia y Turquía se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución.
11. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/71/L.7/Rev.1.*
12. **La Sra. Mozolina** (Federación de Rusia) dice que la Federación de Rusia está comprometida a

ofrecer a las personas de edad las mismas oportunidades que a las demás para ejercer sus derechos y alcanzar su potencial. Sin embargo, el apoyo de la delegación al proyecto de resolución no debería interpretarse como una muestra de aprobación para realizar cambios en el mandato del Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento o en ningún aspecto de sus métodos de trabajo.

Tema 67 del programa: Derecho de los pueblos a la libre determinación (continuación) (A/C.3/71/L.42)

Proyecto de resolución A/C.3/71/L.42: Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

13. **La Presidenta** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

14. **El Sr. Amorós Núñez** (Cuba) dice, al presentar el proyecto de resolución, que su aprobación enviaría un mensaje de que la utilización de mercenarios constituye una amenaza para la paz, la seguridad, la libre determinación de los pueblos y los derechos humanos.

15. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que Angola, Belice, Botswana, Burundi, las Comoras, Chile, el Ecuador, Egipto, Ghana, Libia, Madagascar, Malasia, Nigeria, el Perú, la República Centroafricana, la República Democrática Popular Lao, la República Dominicana, San Vicente y las Granadinas, Sri Lanka, Uganda, el Uruguay y Zimbabwe se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución.

16. *A petición del representante de Eslovaquia, se procede a votación registrada sobre el proyecto de resolución A/C.3/71/L.42.*

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Colombia, Comoras, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chad, Chile, China, Djibouti, Ecuador,

Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Guatemala, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Líbano, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Túnez, Turkmenistán, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chequia, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Turquía, Ucrania.

Abstenciones:

Liberia, México, Noruega, Palau, Suiza, Tonga.

17. *Por 117 votos contra 50 y 6 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/71/L.42.*

18. **La Sra. Mac Loughlin** (Argentina) señala que su Gobierno apoya plenamente el derecho a la libre determinación de los pueblos sometidos a dominación colonial y ocupación extranjera, de conformidad con lo

dispuesto en las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV) y 2625 (XXV). El ejercicio del derecho a la libre determinación requiere un sujeto activo, a saber, un pueblo sometido a la subyugación, la dominación y la explotación extranjeras, sin lo cual el derecho a la libre determinación no es aplicable. El proyecto de resolución que se acaba de aprobar debe interpretarse y aplicarse de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Comité Especial de Descolonización.

19. **El Sr. Kollár** (Eslovaquia), hablando en nombre de la Unión Europea, dice que la Unión Europea acoge con satisfacción la supresión de la referencia a los combatientes extranjeros en el proyecto de resolución, debido a que los combatientes extranjeros no están comprendidos en el ámbito de aplicación del proyecto de resolución o el mandato del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación. Sin embargo, el contenido y el significado del proyecto de resolución no se han modificado en lo esencial. Persisten las inquietudes de la Unión Europea acerca del proyecto de resolución, especialmente en lo que respecta al planteamiento controvertido, poco claro y confuso que se hace en relación con la labor y el mandato del Grupo de Trabajo.

20. Los mercenarios, según se definen en el derecho internacional humanitario, están incluidos en el mandato del Grupo de Trabajo. Sin embargo, las empresas militares y de seguridad privadas no están comprendidas en su mandato, sino en el del grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta encargado de estudiar la posibilidad de elaborar un marco normativo internacional para la regulación, el seguimiento y la supervisión de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas, el cual debería seguir siendo el principal foro para debatir sobre esa cuestión.

21. La Unión Europea observa en el proyecto de resolución una confusión continua y prolongada entre mercenarios, empresas de seguridad privadas y empresas militares privadas. Esa confusión menoscaba las actividades del grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta, que está trabajando sobre un marco normativo internacional para la regulación y la supervisión de las actividades de las empresas

militares y de seguridad privadas. La confusión y la falta de claridad también son perjudiciales para responder a las preocupaciones legítimas en materia de derechos humanos que surgen tanto de la utilización de mercenarios como del uso de empresas de seguridad privadas y empresas militares privadas. Por esas razones, la Unión Europea no está en condiciones de apoyar el proyecto de resolución en su forma actual.

22. **El Sr. Al-Hussaini** (Irak) dice que su delegación ha votado a favor del proyecto de resolución con miras a apoyar los esfuerzos de los Estados para combatir la utilización de mercenarios extranjeros por parte de grupos terroristas. Se necesitan estrategias nacionales, regionales e internacionales y medidas de prevención eficaces para impedir el reclutamiento y el entrenamiento de mercenarios extranjeros con fines de terrorismo y otros delitos conexos. También es necesario aumentar la colaboración entre los Estados para combatir la financiación de los grupos de mercenarios, evitar que estos obtengan armas y material bélico e impedir que mercenarios extranjeros viajen a Estados en los que operen grupos terroristas armados.

23. **El Sr. Torbergsen** (Noruega) dice que su delegación se ha abstenido en la votación, y que cuando el proyecto de resolución se encuentre ante la Asamblea General, Noruega votará en contra.

Tema 68 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos (*continuación*)

b) Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (*continuación*) (A/C.3/71/L.29, A/C.3/71/L.34, A/C.3/71/L.38/Rev.1 y A/C.3/71/L.53)

Proyecto de resolución A/C.3/71/L.29: Declaración sobre el Derecho a la Paz

24. **El Sr. Amorós Núñez** (Cuba), presentando el proyecto de resolución, introduce una revisión oral en el texto. El tercer párrafo del preámbulo debería modificarse de manera que diga: "Recordando también la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, la Declaración del Milenio, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y el Documento Final de la

Cumbre Mundial 2005.”. La aprobación del proyecto de resolución es una obligación moral que enviará un mensaje firme sobre el compromiso de los Estados a promover y proteger el derecho a la paz.

25. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que Belarús, Benin, Camerún, Colombia, Costa Rica, China, el Ecuador, Egipto, El Salvador, Ghana, Indonesia, Myanmar, Nigeria, el Paraguay, la República Centroafricana, la República Democrática Popular Lao, el Senegal, Sudáfrica, el Sudán, el Togo, Uganda y Zimbabwe se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución.

Declaraciones formuladas en explicación de voto antes de la votación

26. **La Sra. Brooke** (Estados Unidos de América) dice que su delegación apoya la adopción de una vía constructiva para afirmar la relación entre los derechos humanos y la paz. Sin embargo, los Estados Unidos no están de acuerdo con los intentos de establecer un derecho colectivo a la paz que modifique o coarte de manera alguna el ejercicio de los derechos humanos existentes, incluso mediante la aprobación del proyecto de resolución [A/C.3/71/L.29](#). Los textos de la Declaración sobre el Derecho a la Paz y del proyecto de resolución no resuelven las inquietudes de la delegación de los Estados Unidos; por esos motivos, ha solicitado que se lleve a cabo una votación registrada sobre el proyecto de resolución.

27. **El Sr. Thórsson** (Islandia), hablando también en nombre de Australia, Liechtenstein, Noruega, Nueva Zelandia y Suiza, dice que la comunidad mundial ha reconfirmado su compromiso con la paz y la seguridad al aprobar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular el Objetivo 16, relativo a la promoción de sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, la facilitación del acceso a la justicia para todos y la construcción a todos los niveles de instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas, y recuerda todas sus metas.

28. La Declaración sobre el Derecho a la Paz refuerza ese compromiso y reafirma que la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos son los pilares del sistema de las Naciones Unidas y los cimientos de la seguridad y el bienestar colectivos, y que el desarrollo, la paz y la seguridad y los derechos

humanos están vinculados entre sí y se refuerzan mutuamente. Al reforzar esos principios, la Declaración tiene cierto valor.

29. Sin embargo, en la actualidad no hay un entendimiento común en términos jurídicos de un derecho específico a la paz. Tampoco está claro quiénes serían los titulares o los garantes de ese derecho. Además, el preámbulo de la Declaración contiene muchos elementos que podrían aclararse y equilibrarse más a fin de lograr que el instrumento abarque toda la gama de opiniones de los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Por esos motivos, Australia, Islandia, Liechtenstein, Noruega, Nueva Zelandia y Suiza no están en condiciones de apoyar el proyecto de resolución.

30. A petición de la representante de los Estados Unidos de América, se procede a votación registrada sobre el proyecto de resolución [A/C.3/71/L.29](#).

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, Chile, China, Colombia, Comoras, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Ghana, Guatemala, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia,

Tayikistán, Togo, Túnez, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Australia, Alemania, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chequia, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América., Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Hungría, Irlanda, Israel, Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Montenegro, Nueva Zelanda, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rumania, Suecia,

Abstenciones:

Albania, Andorra, Armenia, Chipre, Fiji, Grecia, Islandia, Italia, Liechtenstein, Noruega, Palau, Polonia, Portugal, República de Moldova, San Marino, Serbia, Sudán del Sur, Suiza, Turquía.

31. *Por 116 votos contra 34 y 19 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/71/L.29 en su forma revisada oralmente.*

32. **El Sr. Kollár** (Eslovaquia), hablando en nombre de la Unión Europea, dice que la Unión Europea ha participado activa y constructivamente en las deliberaciones del grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre un proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho a la paz desde su creación en 2012. A lo largo de su existencia, el grupo de trabajo ha constituido un modelo de cooperación, diálogo abierto y debate. Todas las partes han mostrado su disposición a fomentar el impulso para lograr un posible consenso sobre una declaración que sea aceptable para todos. Sin embargo, a pesar de esos esfuerzos, no ha sido posible llegar a un consenso respecto de la Declaración sobre el Derecho a la Paz.

33. El derecho internacional no cuenta con una base jurídica para la existencia de un derecho a la paz. De hecho, no hay una definición convenida internacionalmente del concepto de “paz” ni un acuerdo acerca de quiénes serían los titulares o los garantes de ese derecho. Además, la Declaración queda abierta a la interpretación y, por lo tanto, podría ser contraria a algunas disposiciones de la Carta de las

Naciones Unidas. La ausencia de paz no puede justificar la falta de respeto de los derechos humanos. Por consiguiente, la Unión Europea no está en condiciones de apoyar el proyecto de resolución [A/C.3/71/L.29](#).

34. **El Sr. Mizumoto** (Japón) dice que su delegación ha votado en contra del proyecto de resolución. Aunque el concepto de un derecho a la paz es aceptable, resulta prematuro reconocerlo como principio de derechos humanos, habida cuenta de que no se ha establecido en el derecho internacional. Los Estados Miembros no han llegado a un consenso sobre el vínculo jurídico que existe entre la paz y los derechos humanos, y debería continuar el debate inclusivo sobre la cuestión. El Japón ha participado de manera constructiva en las actividades del grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta. Resulta lamentable que se haya aprobado el proyecto de resolución sin antes haber logrado un consenso, y el orador espera que no se sienta precedente.

35. **El Sr. Naqi** (Canadá) dice que el Canadá está comprometido a fomentar sociedades pacíficas, justas e inclusivas. Según se señala en el proyecto de resolución, el desarrollo, la paz, la seguridad y los derechos humanos están interrelacionados y se refuerzan mutuamente. Sin embargo, en la actualidad no hay un acuerdo sobre la existencia de un derecho a la paz en el derecho internacional. Además, a la delegación del Canadá le preocupa que algunos puedan invocar el derecho a la paz para justificar la violación de ciertos derechos humanos, como la libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica. Por esos motivos, el Canadá no puede apoyar el proyecto de resolución.

36. **El Sr. Hassani Nejad Pirkouhi** (República Islámica del Irán) dice que su delegación ha votado a favor del proyecto de resolución. El derecho a la paz es un requisito previo para el logro de la plena efectividad y disfrute de todos los derechos humanos y el progreso económico y social. La noción del derecho a la paz existe como derecho colectivo en el marco normativo del derecho internacional y goza de un amplio apoyo en la comunidad internacional. Sin embargo, a fin de garantizar el derecho a la paz, la comunidad internacional debe adoptar un enfoque holístico y prestar la debida atención a todos los aspectos de la Declaración. Lamentablemente, algunas

consideraciones de importancia para dar efecto al derecho a la paz de manera eficaz y sostenible, como el papel de las armas de destrucción en masa —que suponen un desafío sin precedentes para la seguridad internacional— se han pasado por alto en la Declaración con el objetivo de lograr un consenso. No se puede garantizar ninguna situación de paz sostenible, y, por lo tanto, ningún derecho a la paz mientras haya armas de destrucción en masa y exista la amenaza de uso de este tipo de armas.

37. **La Sra. Nescher** (Liechtenstein), hablando también en nombre de Austria, Bélgica, Costa Rica, El Salvador, Eslovenia, Estonia, Islandia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Polonia y Suiza, dice que en el proyecto de resolución se insta a todos los Estados a que promuevan el respeto del derecho a la paz a nivel universal. Uno de los propósitos de las Naciones Unidas, establecidos en la Carta, es el de “mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz”.

38. Por consiguiente, una de las principales contribuciones a la promoción de la paz consiste en complementar las disposiciones de la Carta, que regulan la legalidad del uso de la fuerza, con disposiciones que establezcan una responsabilidad penal individual por crímenes de agresión. Eso es lo que se logró en la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, celebrada en 2010, en la que los Estados partes aprobaron una serie de enmiendas al Estatuto, incluidas disposiciones relativas a los crímenes de agresión. La entrada en vigor de las enmiendas en 2017 constituirá un paso histórico en los esfuerzos por detener las guerras ilegales y contribuirá en gran medida al mantenimiento de la paz. La oradora exhorta a todos los Estados, en particular a los que apoyan la Declaración, a que ratifiquen el Estatuto de Roma y las enmiendas para garantizar que los autores de crímenes contra la paz rindan cuentas de sus actos.

39. **El Sr. Qassem Agha** (República Árabe Siria) dice que su país ha votado a favor del proyecto de resolución, ya que es coherente con los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y plasma el espíritu de varios instrumentos internacionales pertinentes, incluida la Declaración

Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Declaración y Programa de Acción de Viena. Además, el proyecto de resolución apoyará los esfuerzos encaminados a implementar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y ayudará a poner de relieve las obligaciones de todos los Estados Miembros de, entre otras cosas, abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra otros países en sus relaciones internacionales, y de arreglar sus controversias internacionales por medios pacíficos de manera que no peligren la justicia y la paz y la seguridad internacionales.

Proyecto de resolución A/C.3/71/L.34: Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos

40. **El Sr. Amorós Núñez** (Cuba), presentando el proyecto de resolución en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que integran el Movimiento de los Países No Alineados, dice que el proyecto de resolución reconoce que el fortalecimiento de la cooperación internacional es esencial para alcanzar todos los propósitos de las Naciones Unidas, incluida la promoción de los derechos humanos. El orador espera que las delegaciones mantengan el espíritu de diálogo constructivo y la cooperación que han promovido la aprobación del proyecto de resolución en años anteriores.

41. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que El Salvador, la Federación de Rusia y el Paraguay se han sumado a los patrocinadores.

42. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/71/L.34.*

43. **La Sra. Brooke** (Estados Unidos de América) dice que su delegación considera que la referencia que se hace en el proyecto de resolución a una crisis mundial de alimentos es inexacta. Si bien hay crisis alimentarias regionales, precios elevados de alimentos y volatilidad de precios en algunas zonas del mundo, diversos órganos de las Naciones Unidas, entre ellos la Organización para la Alimentación y la Agricultura, han puesto en claro que la situación actual no constituye una crisis mundial de alimentos.

*Proyecto de resolución A/C.3/71/L.38/Rev.1:
Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias*

44. **El Sr. Skoog** (Suecia), al presentar el proyecto de resolución en nombre de Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia, dice que el derecho a la vida y la lucha contra la impunidad son los elementos centrales del proyecto de resolución. Durante las negociaciones sobre el texto del proyecto de resolución, se apoyó firme y ampliamente la idea de centrar la atención en dos esferas concretas: el género y la Agenda 2030, especialmente en relación con los Objetivos 5 y 16.

45. La necesidad crucial de combatir las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias es una preocupación común en la comunidad internacional. Los patrocinadores han intentado dar cabida a las inquietudes y propuestas de las delegaciones y consideran honestamente que el proyecto de resolución revisado refleja la mejor fórmula de compromiso. En este contexto, la delegación de Suecia lamenta la propuesta de enmienda que figura en el documento [A/C.3/71/L.53](#) y solicita a los principales patrocinadores de la enmienda que reconsideren si es necesaria o no.

46. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que Bolivia (Estado Plurinacional de), el Ecuador, la ex República Yugoslava de Macedonia, Guatemala, Serbia y Venezuela (República Bolivariana de) se han sumado a los patrocinadores.

47. **El Sr. Shadiev** (Uzbekistán), al presentar el proyecto de enmienda que figura en el documento [A/C.3/71/L.53](#) en nombre de los Estados miembros de la Organización de Cooperación Islámica (OCI), dice que todos los derechos humanos son universales e indivisibles, están relacionados entre sí, son interdependientes y se refuerzan mutuamente, y que hay un reconocimiento universal de que en ningún país o territorio puede afirmarse que cada uno de los derechos humanos es plenamente efectivo en todo momento y para todos. Los Estados miembros de la OCI no rehuirán esta enorme tarea. Los principios de no discriminación e igualdad son comunes en las muchas esferas relativas al pleno ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y están consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y en los instrumentos de derechos humanos convenidos internacionalmente, ya que reafirman la fe en la

dignidad y el valor del ser humano y en la igualdad de derechos del hombre y la mujer.

48. La OCI considera que las personas no son vulnerables por naturaleza, sino que es el entorno socioeconómico el que convierte a algunas personas en vulnerables. Dada la amplia variedad de grupos vulnerables, de los que sería imposible hacer una lista exhaustiva, sería más prudente modificar la redacción del párrafo 6 b), de forma que no se discrimine a nadie. Los Estados miembros de la OCI deploran todo tipo de estereotipos, exclusión, estigmatización, prejuicios, intolerancia, discriminación y violencia contra los pueblos, las comunidades y las personas, por cualquier motivo y dondequiera que se produzcan, e instan a todos los Estados Miembros a que intensifiquen sus esfuerzos para la eliminación completa de todas las formas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia. Los Estados Miembros deben abstenerse de intentar dar prioridad a los derechos de determinadas personas, ya que esto podría dar lugar a una discriminación positiva a expensas de los derechos de otros, en contravención de los principios de no discriminación e igualdad. Por esas razones, los países miembros de la OCI proponen la enmienda e instan a los Estados Miembros a que la apoyen.

49. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que la Federación de Rusia y la República Centroafricana se han sumado a los patrocinadores.

50. **La Presidenta** dice que se ha solicitado una votación registrada sobre la propuesta de enmienda que figura en el documento [A/C.3/71/L.53](#).

Declaraciones formuladas en explicación de voto antes de la votación

51. **El Sr. Skoog** (Suecia), hablando en nombre de los países nórdicos (Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia) y de los patrocinadores del proyecto de resolución, dice que su delegación no votará a favor de la enmienda propuesta y pide a las demás que hagan lo mismo. El Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias ha afirmado en reiteradas ocasiones que ciertos grupos son más vulnerables a las muertes ilícitas que otros. Como sucede desde hace más de un decenio, en el proyecto de resolución se detallan esos grupos. Si la Asamblea General decidiera que estos grupos ya no merecen una

protección especial, se enviaría un mensaje muy negativo a esos grupos. El hecho de que la lista no sea exhaustiva no la convierte en irrelevante, ya que los que figuran en la lista aún necesitan protección, y los autores de actos contra esos grupos deben seguir siendo llevados ante la justicia. Por lo tanto, el propósito del proyecto de resolución no puede cumplirse eficazmente si no se incluye la lista.

52. **La Sra. Mendelson** (Estados Unidos de América) dice que la supresión de la lista de poblaciones vulnerables daría a entender que las personas que pueden ser víctimas de violencia extrajudicial, sumaria o arbitraria por su afiliación o identidad no tienen el mismo derecho a la vida que las demás. La comunidad internacional debe votar en contra de la enmienda propuesta, afirmando así que todos los derechos humanos se aplican a todas las personas. De hecho, dos años antes, la Asamblea General votó, en su enorme mayoría, a favor de mantener la redacción del mismo proyecto de resolución. Desde entonces, el Consejo de Derechos Humanos ha reafirmado que todos los derechos humanos se aplican a todas las personas, independientemente de su orientación sexual e identidad de género. La supresión de la lista de grupos vulnerables es un intento velado por dar a entender que las personas de distintas orientaciones sexuales e identidades de género no gozan del mismo derecho a la vida que las demás personas, lo cual no es la intención de los patrocinadores del documento.

53. **El Sr. Shearman** (Reino Unido) dice que el propósito del proyecto de resolución es reiterar la obligación de los Estados de realizar investigaciones oportunas, exhaustivas e imparciales de todas las presuntas muertes extrajudiciales, arbitrarias y sumarias, independientemente de quien sea la víctima. El proyecto de resolución no exige que los Estados Miembros emitan un juicio moral sobre cuestiones delicadas, incluida la identidad sexual y de género, en relación con los grupos de la lista propuesta en el párrafo 6 b), sino que simplemente describe a las personas que pueden correr un mayor riesgo. Recordando que los Estados Miembros tienen la responsabilidad de asegurar que todas las personas gocen de los derechos humanos en igualdad de condiciones, el orador insta a las delegaciones a que voten en contra de la enmienda propuesta.

54. **La Sra. Kirianoff Crimmins** (Suiza), hablando también en nombre de Australia, el Canadá, Liechtenstein y Nueva Zelandia, dice que su Gobierno se opone a la enmienda propuesta. La experiencia ha demostrado el fracaso mundial a la hora de investigar sistemáticamente todos los casos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. La referencia expresa a los grupos vulnerables en el párrafo 6 b), mediante una lista que puede ampliarse en el futuro, subraya la necesidad de investigar todas esas muertes.

55. **La Sra. Duncan Villalobos** (Costa Rica) dice que la eliminación de la lista de grupos vulnerables del párrafo 6 b) enviaría el mensaje equivocado a las víctimas y las dejaría indefensas. Por lo tanto, la delegación de Costa Rica votará en contra de la enmienda propuesta y alienta a las demás delegaciones a que hagan lo mismo.

56. *Se procede a votación registrada sobre la enmienda que figura en el documento A/C.3/71/L.53.*

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Belice, Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Chad, China, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Guyana, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamaica, Jordania, Kirguistán, Kuwait, Líbano, Libia, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mozambique, Níger, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Popular Democrática de Corea, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sudán, Suriname, Tayikistán, Túnez, Uganda, Uzbekistán, Yemen, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala,

Honduras, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Kiribati, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, Serbia, Seychelles, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Timor-Leste, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Antigua y Barbuda, Benin, Bhután, Cabo Verde, Fiji, Filipinas, Ghana, Guinea-Bissau, Haití, Kazajstán, Kenya, Lesotho, Liberia, Malawi, Mauricio, Myanmar, Namibia, Nepal, Nigeria, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Sudán del Sur, Swazilandia, Togo, Trinidad y Tabago, Viet Nam, Zambia.

57. *Por 84 votos contra 60 y 27 abstenciones, queda rechazada la enmienda que figura en el documento A/C.3/71/L.53.*

58. **La Sra. Morton** (Australia) dice que es imposible enumerar todos los grupos que corren riesgo de discriminación, pero que vale la pena tomar nota de los que son particularmente vulnerables u objeto de esos actos, incluso por motivos de su orientación sexual o identidad de género. La finalidad del párrafo 6 b) no es crear derechos especiales o dar prioridad a los derechos de ciertas personas, sino proteger los derechos de todos reconociendo que algunos tienen más probabilidades que otros de ser víctimas mortales de actos violentos.

59. **El Sr. Shadiev** (Uzbekistán), hablando en nombre de los Estados miembros de la OCI, dice que esa organización rechaza enérgicamente todo intento de socavar el sistema internacional de derechos humanos imponiendo conceptos relacionados con cuestiones sociales que no forman parte del marco jurídico de derechos humanos convenido internacionalmente. Esos intentos hacen caso omiso de la universalidad de los derechos humanos y no respetan las particularidades, las normas y las

diferencias culturales y sociales que existen entre las sociedades y las comunidades. El grupo está alarmado, en particular, por los esfuerzos sistemáticos encaminados a reinterpretar la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros tratados internacionales a la luz de conceptos que los miembros de las Naciones Unidas en general nunca han articulado o convenido, y a imponer esos conceptos a través de resoluciones de las Naciones Unidas. La delegación de Uzbekistán solicita una votación registrada sobre el proyecto de resolución [A/C.3/71/L.38/Rev.1](#) y pide a todas las delegaciones con opiniones similares que se abstengan en la votación.

60. **El Sr. Moussa** (Egipto), hablando en explicación de voto antes de la votación, dice que su Gobierno deplora las ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias cualquiera sea su causa, y sigue comprometido a combatir la discriminación, la intolerancia y la violencia contra los pueblos, las comunidades y las personas. Sin embargo, el Gobierno se opone firmemente a la codificación de conceptos relacionados con cuestiones sociales sobre las que no existe un consenso internacional. Esa codificación socava el sistema de derechos humanos y resta valor a los objetivos que busca alcanzar la resolución. Como coordinador del grupo de la OCI sobre derechos humanos y asuntos humanitarios, el Gobierno de Egipto ha solicitado, durante las consultas oficiosas, que se modifique el párrafo 6 b) a fin de facilitar el logro del consenso sobre la resolución y asegurar de ese modo que nunca se toleren las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias discriminatorias. Sin embargo, lamentablemente, no se ha atendido a su petición; por consiguiente, la delegación de Egipto se abstendrá de votar, y exhorta a todas las delegaciones con ideas afines a que hagan lo mismo.

61. **El Sr. Skoog** (Suecia) dice que su delegación esperaba que se llegara a un consenso en la presente sesión; el texto actual es la mejor fórmula de compromiso posible. Resulta lamentable que, a pesar de que se haya rechazado la enmienda propuesta, se haya solicitado una votación sobre el proyecto de resolución en su conjunto. La delegación de Suecia votará a favor.

62. *A petición de la delegación de Uzbekistán, se procede a votación registrada sobre el proyecto de resolución A/C.3/71/L.38/Rev.1.*

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Italia, Jamaica, Japón, Kiribati, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Myanmar, Nauru, Nepal, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, Serbia, Seychelles, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Benin, Botswana, Brunei Darussalam, Burundi, Camerún, Chad, China, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Ghana, Guinea-Bissau, Guyana, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Israel, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Libia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, Mozambique, Namibia, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sudán, Sudán del Sur, Suriname, Swazilandia,

Tayikistán, Tonga, Uganda, Uzbekistán, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

63. *Por 106 votos contra ninguno y 69 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/71/L.38/Rev.1.*

64. **La Sra. Mozolina** (Federación de Rusia) dice que su delegación está de acuerdo con muchas de las disposiciones para erradicar las muertes extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, las cuales violan los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluido el derecho a la vida. No obstante, la delegación de la Federación de Rusia se ha abstenido en la votación debido a que el proyecto de resolución presenta varias fallas graves.

65. En primer lugar, la delegación de la Federación de Rusia se opone a los esfuerzos encaminados a imponer el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional a los Estados Miembros como fuente de derecho internacional, debido a que no es un tratado universal. En segundo lugar, en el proyecto de resolución se exagera con optimismo la actividad de la Corte Penal Internacional, remontándose a una época anterior en la que la comunidad internacional tenía grandes esperanzas en ella. Desde entonces, diversos foros, entre ellos la Asamblea General y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, han señalado la ineficiencia y la parcialidad de la labor de la Corte. De hecho, en 14 años de servicio, dictó solo cuatro sentencias e incurrió en gastos por valor de más de mil millones de dólares. La reciente negativa de algunos Estados a cooperar con la Corte es una prueba clara de la crisis sistémica que afronta. En tercer lugar, la selección en el texto de ciertos grupos vulnerables que merecen atención especial en la lucha contra las ejecuciones extrajudiciales es arbitraria. En cuarto lugar, la oradora pone en tela de juicio el vínculo establecido entre la pena capital y la privación arbitraria de la vida. Por último, no hay motivos que justifiquen la incorporación del tema de la mujer, la paz y la seguridad en el contexto de la protección de los civiles.

66. **El Sr. Mohamed** (Sudán) dice que su delegación se ha abstenido en la votación sobre el proyecto de resolución porque incluye una referencia a conceptos controvertidos sobre los que no se ha llegado a un consenso jurídico internacional, a saber, la orientación sexual y la identidad de género. Ningún instrumento

internacional de derechos humanos trata esos conceptos, y el Sudán rechaza firmemente su inclusión en el proyecto de resolución, el cual, por consiguiente, contraviene los principios básicos de derechos humanos y socava el principio del respeto de las normas sociales y las culturas de otros Estados. Además, la delegación del Sudán se disocia plenamente del decimoquinto párrafo del preámbulo y el párrafo 11 del proyecto de resolución, y se opone enérgicamente a las referencias que se hace en esos párrafos a la Corte Penal Internacional, que no tiene competencia para examinar cuestiones de derechos humanos en los Estados Miembros que no son parte en el Estatuto de Roma. De hecho, la Corte tiene competencia solo sobre un 40% de la humanidad y, por lo tanto, no puede actuar como tribunal universal de derechos humanos. Además, muchos Estados Miembros albergan serias dudas acerca de la neutralidad y la objetividad de la Corte, que se ha convertido en un instrumento político para el logro de intereses políticos particulares.

67. El **Sr. Davis** (Jamaica) dice que su Gobierno condena todas las formas de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y apoya los esfuerzos para combatir esos actos a nivel nacional, regional e internacional. El proyecto de resolución es importante, ya que trata la impunidad y las violaciones de los derechos básicos. Por consiguiente, la delegación de Jamaica ha votado a favor de la resolución en su conjunto.

68. No obstante, tiene reservas en relación con el undécimo párrafo del preámbulo y el párrafo 5, los cuales están redactados de una manera que da a entender que el uso de la pena de muerte equivale automáticamente a una ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria. Además, las instrucciones dirigidas expresamente a los Estados que mantienen la pena de muerte, como las que figuran en el párrafo 5, son inapropiadas, ya que la eliminación de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias es responsabilidad de todos los Estados. La pena de muerte no es arbitraria y no es contraria a la legislación nacional o el derecho internacional: se aplica de conformidad con el debido proceso a nivel nacional y está contemplada en el derecho internacional.

69. Las reservas de la delegación de Jamaica sobre el párrafo 6 b) van más allá de la cuestión de la orientación sexual y la identidad de género. Se necesita aplicar un enfoque más integral en el párrafo: resulta engorroso y contiene una extensa lista de categorías que no es exhaustiva. Habría sido mejor centrar la atención en la prevención de la discriminación contra todas las personas vulnerables, un principio general que todos podrían haber respaldado. La delegación espera que, en el futuro, los patrocinadores planteen una referencia más general a todos los grupos vulnerables, sin distinción.

70. **La Sra. Mendelson** (Estados Unidos de América) dice que su delegación acoge con beneplácito el hincapié que se hace en el proyecto de resolución sobre la igualdad de género y el acceso a la justicia. Todos los Estados deben combatir todas las ejecuciones extrajudiciales, en particular sancionando a los autores e investigando los presuntos casos, de conformidad con sus obligaciones internacionales. La delegación de los Estados Unidos apoya firmemente el texto de la resolución en el que se condenan las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que tienen por objeto a miembros de grupos vulnerables, en particular miembros de la comunidad de personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales y transgénero. Los países que aplican la pena capital deberían cumplir sus obligaciones internacionales, incluidas las relacionadas con las garantías de un juicio imparcial, y deberían imponer esta pena solo en el caso de los delitos más graves.

71. Es importante recordar que las muertes ilícitas por parte de los gobiernos se rigen por dos conjuntos de normas: el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Resulta sumamente complejo determinar qué normas se aplican a cada acción particular de los gobiernos durante los conflictos armados. Sin embargo, los conflictos armados se rigen por el derecho internacional humanitario, el cual, por lo tanto, es el conjunto de normas aplicables a la conducción de hostilidades y la protección de las víctimas de guerra; la delegación de los Estados Unidos interpreta el texto sobre esa base.

72. **La Sra. Tan** (Singapur), hablando en explicación de voto, reitera que la pena de muerte, cuando se ejecuta de conformidad con las debidas garantías

procesales, no está prohibida en virtud del derecho internacional, y que no debe colocarse en la misma categoría que las ejecuciones sumarias, extrajudiciales y arbitrarias. Por consiguiente, la delegación de Singapur no apoya el informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, en la que este mezcla erróneamente la pena de muerte con ese tipo de ejecuciones. La delegación ya ha manifestado sus preocupaciones acerca del informe durante el diálogo interactivo celebrado con el Relator Especial.

73. **La Sra. Ndayishimiye** (Burundi) dice que su delegación tenía la intención de votar en contra, y no a favor del proyecto de resolución.

Tema 106 del programa: Prevención del delito y justicia penal (continuación) (A/C.3/71/L.12/Rev.1)

*Proyecto de resolución A/C.3/71/L.12/Rev.1:
Fortalecimiento del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular de su capacidad de cooperación técnica*

74. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión), al presentar una exposición sobre las consecuencias para el presupuesto por programas de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, dice que dicha exposición no entrañaría consecuencias para el presupuesto por programas. Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 34 del documento A/C.3/71/L.12/Rev.1, la Asamblea General instaría a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que siguiera prestando asistencia técnica a los Estados Miembros para combatir el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo mediante el Programa Mundial contra el Blanqueo de Dinero, la Ocultación del Producto del Delito y la Financiación del Terrorismo. Se calcula que se necesitarían 6.100.000 de dólares anuales de recursos extrapresupuestarios para llevar a cabo las actividades requeridas en el marco del programa, que presta apoyo a los Estados Miembros para la elaboración de políticas, el fortalecimiento de la capacidad institucional y la sensibilización pública en materia de blanqueo de dinero y financiación del terrorismo. Las actividades se realizarían siempre que se dispusiera de los recursos extrapresupuestarios mencionados; por consiguiente, la aprobación del proyecto de resolución

A/C.3/71/L.12/Rev.1 no tendría consecuencias financieras para el presupuesto por programas.

Se levanta la sesión a las 12.00 horas.